

REPORTE DE NORMAS LEGALES

Fecha: 22 de octubre de 2015

DISPOSICIONES EN EL PODER EJECUTIVO

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
<p>Decreto Supremo N° 072-2015-PCM (21/10/2015)</p>	<p>Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el sector Huayllapampa del distrito de Cuenca y del distrito de Izcuchaca, en la provincia de Huancavelica y el sector Casma del distrito de Acostambo, en la provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica.</p>	<p>Presidencia del Consejo de Ministros</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Se declara el Estado de Emergencia por Peligro Inminente del desembalse del río Mantaro y deslizamiento de tierras, en el sector Huayllapampa del distrito de Cuenca y del distrito de Izcuchaca, en la provincia de Huancavelica, y el sector de Casma del distrito de Acostambo en la provincia de Tayacaja, en el departamento de Huancavelica, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente y rehabilitación de las zonas que pudieran verse afectadas. - El Gobierno Regional de Huancavelica y las Municipalidades Distritales y Provinciales involucradas, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, y la participación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa; del Ministerio de Agricultura y Riego y su organismo técnico Autoridad Nacional del Agua – ANA; del Ministerio de Salud, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Educación y demás <u>instituciones públicas</u> y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias, ejecutarán las acciones inmediatas y necesarias destinadas a la reducción del muy alto riesgo existente en las zonas declaradas en estado de emergencia, las mismas que pueden ser modificadas de acuerdo a lo que la situación amerite.

Resolución Suprema N° 242-2015-PCM (21/10/2015)	Aceptan renuncia de Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Presidencia del Consejo de Ministros	- Se acepta la renuncia que, al cargo de Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, formula el señor Gustavo Lino Adrianzén Olaya, dándosele las gracias por los servicios prestados.
Resolución Suprema N° 243-2015-PCM (21/10/2015)	Nombran Ministro de Justicia y Derechos Humanos	Presidencia del Consejo de Ministros	- Se nombra Ministro de Estado en el Despacho de Justicia y Derechos Humanos, al señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos.

DISPOSICIONES EN LOS ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

NORMA	TÍTULO	ORGANISMO EMISOR	RESUMEN
Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (21/10/2015)	Aprueban Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”	Autoridad Nacional del Servicio Civil	<ul style="list-style-type: none"> - Se formaliza la aprobación de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, así como los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte de la Resolución. - Se dispone la publicación de la Resolución y la Directiva en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe). - La Directiva tiene por objeto regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, en procesos que se inicien por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o en el ejercicio regular de encargos, de acuerdo a lo estipulado en el literal I) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 154 del Reglamento General de la citada Ley, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la

			<p>Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil.</p> <ul style="list-style-type: none"> - La Directiva tiene por finalidad procurar la defensa y asesoría de los servidores y ex servidores que lo soliciten, de conformidad a lo estipulado en la Directiva. - La Directiva es de aplicación por parte de todas las entidades de la administración pública, independientemente de su autonomía y nivel de gobierno al que pertenecen, en concordancia con lo dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057. - Asimismo, están comprendidos en la Directiva los servidores y ex servidores civiles que se encuentren prestando o hayan prestado servicios en una entidad pública, sea esta Tipo A o Tipo B, de acuerdo a la definición establecida en el literal a) del artículo IV, Título Preliminar: Disposiciones Generales del Reglamento General de la Ley N° 30057 y en ejercicio de la función pública. - Para efectos de la Directiva, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. - Para acceder a la defensa y asesoría se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 de la Directiva y que haya sido citado (a) o emplazado (a) formalmente en calidad de denunciado (a), investigado (a), procesado (a), imputado (a), demandado (a), testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos que se mencionan en el numeral 5.2 de la Directiva. - Los hechos vinculados al servidor (a) o ex servidor (a) civil en el proceso o investigación deben estar relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, como está definido en los numerales 5.1.1. y 5.1.2. de la Directiva. - La aplicación de la Directiva se financia con cargo al presupuesto de
--	--	--	--

			<p>las entidades que contraten los servicios de defensa y asesoría, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.</p> <ul style="list-style-type: none"> - El ejercicio del derecho de defensa y asesoría, de acuerdo al contexto, puede contratarse por etapas con sujeción al marco normativo correspondiente. - <u>La Oficina General de Administración o quien haga sus veces</u> en la entidad, tomará las previsiones que resulten necesarias para la cobertura de las contingencias que se deriven de los procesos respectivos. - La entidad por medio de sus órganos competentes supervisará el cumplimiento estricto del contrato u orden de servicio según corresponda, pudiendo solicitar informes sobre la estrategia especializada, avances del caso, diligencias, entre otros. - Anualmente la <u>Oficina General de Administración o quien haga sus veces</u>, en coordinación con el órgano competente, debe evaluar el servicio contratado para aquellos casos que superen un ejercicio presupuestal a efectos de programar oportunamente su continuidad. - Si al finalizar el proceso, procedimiento o investigación se determina la responsabilidad a cargo del servidor o ex servidor civil, este debe reembolsar el monto abonado por concepto de honorarios profesionales por la asesoría profesional prestada y la defensa legal, a la culminación del proceso, debiendo requerirlo, previamente, la <u>Oficina General de Administración o quien haga sus veces</u>. En caso de incumplimiento del reembolso, la citada oficina remitirá copia de los antecedentes al <u>Procurador Público de su entidad o del sector correspondiente</u> para el inicio de las acciones legales que pudieran tener lugar. - La <u>Oficina General de Administración o quien haga sus veces</u> queda facultada a adoptar las medidas que correspondan para el recupero del monto a que se refiere el párrafo precedente, en coordinación con la <u>Oficina de Asesoría Jurídica o quien haga sus veces</u> o la <u>Procuraduría</u>
--	--	--	--

			<p><u>Pública correspondiente a la entidad</u>, según corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none">- El <u>Titular de la entidad</u> podrá solicitar al Consejo de Defensa Jurídica del Estado, conforme a su normativa, que se nombren procuradores ad hoc en los casos en los que sus servidores o ex servidores civiles sean denunciados por actos, omisiones o decisiones adoptadas en el ejercicio de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad, con el objetivo de constituirse en el proceso y cautelar los intereses de la entidad.- Lo dispuesto en la Directiva es de aplicación supletoria a las disposiciones que respecto al derecho de defensa y asesoría hayan sido aprobadas en el ámbito de las carreras especiales, a las que se refiere la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057.- En todo aspecto no previsto en la Directiva se aplica de forma supletoria las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444.- A partir de la entrada en vigencia de la Directiva, las entidades de la administración pública deberán adecuar de forma progresiva sus procedimientos sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o ex servidores civiles a las estipulaciones señaladas en la Directiva, incluso respecto de aquellas solicitudes de asesoría legal y defensa judicial en trámite.
--	--	--	--